

# Cómo es la nueva penitenciaría de México.

Por el Dr. J. J. GONZALEZ BUSTAMANTE  
Catedrático de la Facultad de Derecho

### I

Recientemente hicimos una visita al nuevo edificio penitenciario construido por el Departamento del Distrito en la región de Santa María, situada en el camino que conduce de Ixtapalapa a la bifurcación con la carretera de Puebla. Nos acompañamos en nuestra visita por el profesor de la Universidad de Illinois, F. O. Parr, experto en Sociología y en cuestiones criminológicas, y por los Licenciados Héctor Solís Quiroga y René González de la Vega. Galantemente atendidos por el señor arquitecto don Ramón Marcos, especialista en Arquitectura carcelaria, contemplamos el rápido progreso que ha alcanzado México en materia penitenciaria. La superficie ocupada en la actualidad por la nueva Penitenciaría es de 110.000 metros cuadrados y las unidades de que consta se encuentran distribuidas convenientemente en amplios espacios que revelan los conocimientos que posee en la materia su constructor y diseñador y el cuidado que se puso para dotar al Distrito Federal de un establecimiento modelo en su género. Hay, además, 300.000 metros cuadrados en la periferia que serán destinados a la creación de pequeñas industrias agrícolas, con el propósito de que el penado que sea de procedencia campesina no rompa de un tajo el género de labores a que se dedicaba antes de su detención.

Los servicios generales son excelentes y se ha cuidado de hacer una acertada distribución. Según informes proporcionados por el arquitecto Marcos, la nueva Penitenciaría puede tener un cupo elástico de 1.250 a 2.000 reclusos. Cuenta con un tanque de almacenamiento de agua para 150.000 litros y un depósito adicional de 1.000.250 litros; un amplio local destinado a los servicios de cocina con suficientes utensilios para la confección de los alimentos y con amplios refrigeradores, anexos al almacén destinado a los alimentos. Posee una lavandería y una planchaduría suficientemente dotadas, con la finalidad de que la ropa de los reclusos se cambie dos veces por semana. Un local destinado a la panadería, con todos los adelantos modernos, que permitirá surtir a la población penal y atender otras necesidades de diversas dependencias oficiales. En la planta baja se han instalado amplios tanques para el combustible, con tres calderas para el calentamiento, que permitirá mandar el agua templada a las unidades de reclusión a una temperatura correcta para proveer el aseo de los reclusos. Existe además un servicio de ropería general, perfectamente dotado, y una planta eléctrica de emergencia que se pondrá en servicio cuando falte flúido de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz. Una sección destinada a comedor de los empleados, con mobiliario moderno y con amplios claros de luz.

Para atender los servicios de observación y diagnóstico, la sección médica está dotada de una magnífica cámara de Hessel; cuatro consultorios destinados al examen médico de los reclusos, y con gabinetes para la farmacia, servicios dentales, otorrinolaringología, laboratorios para análisis clínicos, etc. Los servicios médicos están provistos del material quirúrgico indispensable, y la farmacia, de los productos medicinales que son necesarios. Una oficina destinada al jefe del Servicio Médico; otra, al Archivo; una más, al Laboratorio para el desarrollo de los trabajos psicoterápicos. Existen además los servicios de electroencefalografía, cámara de rayos X, interpretación radiológica. Un departamento destinado a la práctica de operaciones quirúrgicas de urgencia y otra a la cirugía menor para operaciones ligeras. Modernos aparatos de esterilización, anestesia, etc. En una de las secciones de la unidad se encuentra el hospital, convenientemente dotado, distribuido en secciones de seis camas cada una, haciendo un total de 50 camas. Cuenta con departamentos independientes para enfermeras, baños, sanitarios debidamente amueblados; cocina de emergencia para el sanatorio, tizanería: cuartos sépticos; servicios sanitarios para el personal médico y de enfermeras y para los enfermos, consultorio psiquiátrico, departamento de oftalmología y un amplio "solarium" para los convalecientes, con las debidas seguridades para evitar las fugas.

En una de las alas del edificio existe una amplia explanada que se destinará, según informaciones adquiridas, a servicios religiosos. Desde que Martínez de Castro elaboró el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, tuvo en cuenta el factor religioso para elevar la moral del penado y *propuso* que se establecieran dichos servicios en la exposición de motivos de dicho Código. Como existe libertad de cultos, se autorizará la celebración de prácticas religiosas de todos los ritos, distribuyendo el horario en que deban tener lugar, a fin de no interferir el desarrollo de los diversos cultos.

## II

En 1897, el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo Federal para que por conducto de las diversas Secretarías de Estado reorganizara los establecimientos penales del Distrito, determinando las autoridades que debían tenerlos a su cargo y los fondos con que habían de atender a sus necesidades. Como consecuencia, el Presidente de la República, por Decreto de 13 de diciembre del mismo año, en vísperas de la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri, señaló los establecimientos penales de detención y de reclusión y estableció que en la Penitenciaría sólo se diese albergue a los condenados a prisión extraordinaria y a los reincidentes, así como a los condenados a pena privativa de libertad que expresamente señalaran los reglamentos. La Cárcel de Belem, que hasta el triunfo de la República fuera un convento de monjas, se convirtió en Cárcel General en que permanecían mezclados, promiscuamente, los procesados, los sentenciados y hasta los menores de edad que habían infringido las leyes penales. El Reglamento General de los establecimientos de reclusión lo expidió el Presidente de la República el 14 de septiembre de 1900 para que rigiera cuando se inaugurase la nueva Penitenciaría. En la misma fecha se expidió el Reglamento para la Penitenciaría de México, que ha estado vigente desde entonces, sin que se

hubiese observado de una manera estricta, porque poco tiempo después, la Penitenciaría albergó a delincuentes políticos o reos del orden militar, como los generales Félix Díaz y Francisco Villa. Una de las crujías sirvieron para alojar a los diputados de la XXVI Legislatura, cuya disolución acordó el general Victoriano Huerta. Al desaparecer la Cárcel de Belem se agudizó el problema de cupo en el edificio de la Penitenciaría, con constante violación de lo prevenido en el artículo 18 de la Constitución Política de 1917, que establece que el sitio destinado a prisión preventiva debe ser distinto de aquel en que se extingan las penas y estará completamente separado. Al solemnizarse el Primer Centenario de la Constitución Política de 1857, se dió cumplimiento al precepto invocado, que preocupó hondamente a Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, León Guzmán, Ignacio Luis Vallarta, José María Mata y otros connotados patricios que clamaron en el Congreso por que se estableciese en México el sistema penitenciario y se dejara de matar sin misericordia, como era frecuente durante el régimen Santanista. Del Reglamento Penitenciario de 1900 a nuestros días media una gran distancia. Las cárceles no eran sino un hacinamiento de reos, sin ningún plan científico, y, lamentablemente, lo siguen siendo en muchas partes del país: aún encontramos confundidos en el mismo establecimiento de reclusión a los enfermos mentales que han delinquido, y que por lo mismo sin inimputable y debe aplicárseles medidas de seguridad, con los delincuentes sanos, y, lo que es más grave, a los menores revueltos con sujetos avezados al delito por sus constantes recaídas. En la vieja Penitenciaría no fué el trabajo el medio para la redención del penado. El polígono servía para observar y vigilar a los reclusos que bullían como fieras enjauladas ante la presencia de su domador.

El nuevo establecimiento de reclusión cuenta con talleres amplios, bien soleados para que sea una realidad lo que previene el invocado artículo 18 constitucional, que impone a los Gobiernos de la Federación y de los Estados la organización, en sus respectivos territorios, del sistema penal, basado en colonias penitenciarias o presidios, teniendo como base el trabajo como medio de regeneración. Este mandamiento ha sido letra muerta en la capital y en muchos Estados del país. Los delincuentes vegetan en el ocio más absoluto, encerrados en celdas que semejan cubículos, y ha sido mínimo el coeficiente de trabajo desarrollado por los reclusos y máximos los cuantiosos gastos que tienen que erogarse para el sostenimiento de los establecimientos penales. La nueva Penitenciaría de Santa Marta cuenta con talleres de sastrería, panadería, cocina, zapatería, imprenta, carpintería, mecánica general, mecánica de automóviles, herrería y otras actividades, y puede dar cabida, por su amplitud, a trabajadores en una proporción de seiscientos a setecientos reclusos. Es pertinente observar que los talleres, por contar con amplia visibilidad, permiten vigilar convenientemente el trabajo que se desarrolla, y que como se encuentran separados entre sí, permiten tener un absoluto control por parte del personal de vigilancia y darse cuenta perfecta de la conducta observada por los reclusos.

### III

Inscrito en nuestra Carta Magna se encuentra el principio de que el trabajo debe ser la base para la regeneración del penado, y el Código Penal en vigor, al

reproducir el mismo principio, establece que debe procurarse la industrialización de los establecimientos penales y fomentar el espíritu de cooperación entre los detenidos. Dictada la sentencia condenatoria, es del resorte del Ejecutivo Federal hacerla cumplir por medio del órgano técnico señalado en la Ley, que en el Distrito Federal es el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Puede decirse que el artículo 78 del Código Penal ha sido letra muerta porque no se ha cuidado de darle cumplimiento. Dicho precepto dispone que "en la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalen y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos: 1.º La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente. 2.º La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla. 3.º La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y 4.º La orientación del tratamiento en vista de la mejor orientación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades." Es la oportunidad que al iniciarse la vida penal en la nueva Penitenciaría se proceda a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley, haciendo que el trabajo sea un factor —no el único— para el correcto tratamiento del penado y que se haga una adecuada separación de los delincuentes, según las tendencias criminales que revelen, procurando que no se mantengan reclusos en la misma unidad a los delincuentes primarios con los reincidentes o habituales; a los homicidas con los delincuentes sexuales; a los defraudadores con tendencias criminales con los acusados de pequeñas raterías. El trabajo fabril no ha de ser el único género de actividades a que se dedique el recluso. Si éste proviene del campo y sus labores han sido agrícolas, deben existir campos adecuados para el cultivo: pequeñas hortalizas, con la finalidad de que se evite que al recluso que ha trabajado en el campo se le rompa su núcleo de trabajo.

Otro factor esencial para el tratamiento del penado es la escuela. El nuevo establecimiento penitenciario cuenta con tres aulas para la enseñanza primaria, pero es de recomendarse que se prefiera a profesores especializados en pedagogía carcelaria que no se concreten exclusivamente a impartir sus conocimientos, sino a observar el comportamiento seguido por el recluso, sus reacciones, el grado de su aprovechamiento en las aulas, etc. La saludable influencia de dichos pedagogos hacia sus educandos se complementa por la observación y vigilancia del personal auxiliar de las prisiones, que por su constante contacto con el recluso permite lograr excelentes resultados.

En la actualidad, la nueva Penitenciaría carece de gimnasio donde los penados desarrollen sus prácticas deportivas. Indudablemente que pronto se darán los pasos para que sea instalado. En cambio, cuenta con amplios campos para fútbol, base-ball, basket-ball, etc., desde donde se puede admirar la magnificencia

de la Naturaleza. El auditorio cuenta con cuatrocientas butacas proyectables: amplio, bien ventilado y con cómodos medios para que el salón sea desalojado con rapidez.

La biblioteca cuenta con cincuenta lugares, pero puede albergar a mayor número de asistentes. Es digno de mencionarse el locutorio: la sección de admisión de los visitantes; el departamento de visitas comunes, separadas por redes de alambre que permiten comunicarse con los reclusos, pero que evitarán que se les introduzcan objetos de uso prohibido. Las oficinas de manejo técnico y las que se refieren a la administración de los talleres, abastos, correspondencia, control de empleados, servicio médico destinado a los empleados, etc. Para las visitas conyugales se cuenta con cuarenta y ocho cuartos, distribuidos en dos alas y con el espacio suficiente para la comodidad de las personas que los ocupen.

#### IV

Las unidades de reclusión con que cuenta la nueva Penitenciaría son cuatro. Cada una tiene capacidad para alojar, aproximadamente, a trescientos reclusos, con excepción de la última que tiene celdas individuales y albergará hasta ciento cincuenta penados. Tiene cada unidad ocho secciones distribuidas en dos pisos, y cada sección cuenta con doce celdas: cada celda, con una litera y una cama adicional, donde pueden albergarse hasta tres reclusos, o sea que una sección puede dar cabida a treinta y seis personas. Asimismo, cada celda cuenta con los servicios sanitarios (lavabo y W. C.). Cada unidad cuenta con veinticuatro regaderas y cuatro de presión, lo que permitirá que el aseo personal de los reclusos se haga con frecuencia. En el primer piso de cada unidad se encuentra el comedor, siendo de observar que los reclusos de cada unidad tomarán sus alimentos en la unidad a la que pertenecen, en pequeñas mesas convenientemente repartidas. Según informes que obtuvimos, cada unidad tiene tres mil metros construidos en dos pisos y cuenta con una superficie de mil novecientos metros.

Es sabido que en el Derecho Romano no se consideró la prisión como una pena, sino como un medio de aseguramiento de la persona a quien había que imponer una corporal, o sea producirle un sufrimiento físico; que durante la Edad Media y en la época moderna las cárceles no fueron instituciones creadas por el Estado ni tenían características arquitectónicas especiales. Como existía la prisión por deudas, los señores feudales y los nobles poseían sus cárceles propias, que, generalmente, eran los fosos del castillo. La sustitución de las penas corporales, como el asietamiento, la crucifixión, desaparecida desde la época de Constantino; el empalamiento, los azotes, los palos y la muerte, se debió a la labor emprendida por los Padres de la Iglesia, y es hasta el siglo XVIII cuando se inician los primeros experimentos sobre arquitectura carcelaria. En Amsterdam, los protestantes establecen una cárcel para mujeres haciendo depender su reforma moral del trabajo y de las prácticas religiosas. En 1703, el Papa Clemente XI construyó la famosa Prisión de San Miguel, en Roma, destinada a reos jóvenes, y tiempo después se construye la Prisión de Gante, que es el modelo que adopta el sistema de partido radial. Juan Howard, nacido en los alrededores de Londres, es el creador del sistema penitenciarista que constituyó la base de los sistemas penitenciarios modernos; es el iniciador de la reforma carcelaria

en Europa, como Beccaria es el creador de la corriente humanitaria en el Derecho penal. Prisionero de los piratas, que lo capturaron cerca de Brest, siente en su propia entraña los rigores y crueldades de las prisiones antiguas. Más tarde ocupa un puesto modesto como juez de paz en Inglaterra, para morir en Rusia, víctima del tifus exantemático que adquirió en una de las cárceles que visitaba. Howard concibe la separación celular, que describe en su célebre libro "El estado de las prisiones en Inglaterra". Al lado de Jeremías Bentham, que crea una planta racional de cárcel, basada en el sistema de separación celular y trabajo obligatorio, da nacimiento a la concepción arquitectónica llamada "Pan-óptica", que permite una mejor vigilancia sobre el recluso. Es Bentham, cuyo nombre figura entre los secuaces de la escuela clásica, el precursor de los estudios sobre prevención de la delincuencia, que se apoya en la necesidad de descubrir y combatir las causas del delito, considerando que es la ciudad la que, en gran medida, origina el vicio.

Los estudios de Howard y de Bentham dan origen a los sistemas penitenciarios norteamericanos, de tipo uniforme, de Filadelfia y Nueva York (Auburn), en que participa preferentemente Benjamín Franklin. Ambos tienen como común denominador el aislamiento celular, que hizo decir a Enrique Ferri que era "la mayor aberración del siglo XIX", y en tanto que el filadélfico lo imponía en forma total, durante el día y durante la noche (solitary system), el de Nueva York sólo lo exigía en la noche, en celda individual, permitiendo que durante el día el recluso conviviera con sus compañeros, sujeto a la ley del silencio en el trabajo (silent system). Después apareció el sistema progresivo de Crofton, que rompe con el aislamiento celular absoluto y sirve de modelo a los franceses de Beaumont y Tocqueville, al alemán Mittermaier y al belga Ducepetiauz, hasta llegar a nuestros tiempos en que el aislamiento celular total y continuo está proscrito y sólo se emplea en casos excepcionales.

## V

Descrita a grandes detalles lo que es la nueva Penitenciaría de México, en cuanto a sus instalaciones materiales, nos resta expresar lo que a nuestro entender debe hacerse para su correcto funcionamiento. En primer término, la expedición de una bien meditada Ley de Ejecución de Sanciones, para lo cual se cuenta con excelentes modelos, como la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, de 22 de diciembre de 1947, expedida por el entonces gobernador del Estado, don Adolfo Ruiz Cortines; el Anteproyecto de Código de Ejecución de Sanciones para el Estado de la Baja California, redactado por el penalista Celestino Porte Petit; y entre los ordenamientos extranjeros de necesaria consulta, la Ley de Ejecución de Sanciones vigente en la República de Cuba, redactada por los doctores Armando M. Raggi e Israel Castellanos; el Anteproyecto de Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, de 5 de octubre de 1950, convertido posteriormente en Ley; el Anteproyecto del doctor Luis Cova García y el Anteproyecto de Código de Ejecución de las Penas y de Reeduación Social para la República del Ecuador.

Si el Estado quiere luchar con éxito contra la delincuencia, no es suficiente con que al recluso se le prive de su libertad y se le mantenga en encierro el

tiempo que dure su condena, para volverlo después a la vida social, quizá más degenerado que como entró. A partir de su ingreso, debe ser objeto de un estudio criminológico en su triple aspecto, médico, pedagógico y sociológico, con el objeto de formular el diagnóstico y proceder a su tratamiento. El Estado tiene, bajo su responsabilidad, que proveer a su educación y habituarlo al trabajo, a la disciplina y al orden. En esta primera etapa que constituye el período de observación, se procura reunir los datos antropológicos, psiquiátricos y clínicos para conocer cuál es el origen y la causa próxima del delito; cuál es el estado físico, funcional y mental del delincuente y cuál su valor social y profesional. En este período, que será limitado en el tiempo, el recluso, por razón del estudio que se realiza en su persona, permanecerá en un semiaislamiento y no podrá recibir visitas del exterior.

En algunos Códigos extranjeros, como el ecuatoriano, el régimen empleado es de carácter progresivo, con la siguiente trayectoria: período de aislamiento y observación, que, como en el Código de Ejecución veracruzano, no podrá exceder de treinta días; período de tratamiento, período prueba, período de disciplina atenuada y de reeducación social.

El Código de Ejecución Penal del Estado de Veracruz sólo comprende dos períodos: el de observación y el de seriación. En éste, los reclusos son alojados en salones colectivos, teniéndose en cuenta su origen, su procedencia rural o urbana, su educación, su grado de instrucción, si son delincuentes primarios o reincidentes, así como el tiempo que debe durar la condena, para destinarlos al trabajo más conveniente, que puede ser el taller o en labores agrícolas, según sea su procedencia. La seriación debe mantenerse, tomando como normas las recomendaciones de Vaerveck, a fin de impedir que los reclusos que trabajen en diferentes talleres o en campos agrícolas distintos se mezclen entre sí. Lo mismo debe hacerse con las faenas escolares.

El período de tratamiento, como hemos dicho, debe basarse en el trabajo, en el régimen educacional y en el disciplinario, distribuyendo las horas del día para que el recluso se encuentre siempre ocupado en las labores fabriles o agrícolas a que se le destine; asista a la escuela, a la biblioteca y a otras actividades culturales; conserve su salud concurriendo a los ejercicios deportivos y en las horas de asueto se ocupe de aquellas que eleven su nivel espiritual.

Ante todo, es imprescindible que para proceder al tratamiento pase por el período de observación, y de acuerdo con el estudio criminológico que se le formule se fije el género de ocupaciones que debe observar.

El tercer período es el puente que se tiende para su liberación, en que el recluso, en atención al comportamiento que ha observado, a sus hábitos de trabajo, a su sentido de solidaridad y a los adelantos adquiridos en la escuela se hace acreedor a las consideraciones accesibles para aquel que se ha regenerado y está en aptitud de disfrutar de la libertad condicional o preparatoria. En este período es de inestimable valía la labor que desarrollen las trabajadoras sociales respecto a la conducta observada por el liberado, que vuelve al seno de la sociedad como un convaleciente que requiere solícitos cuidados para evitar que caiga nuevamente en el abismo del delito.

## VI

Durante el gobierno del Presidente Alemán, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Departamento del Distrito, de consuno, patrocinaron la creación de la Escuela de Capacitación del personal auxiliar de las prisiones, figurando como directora la doctora Victoria Kent, actualmente al servicio de las Naciones Unidas. La finalidad que se perseguía entonces era liquidar para siempre al tradicional carcelero, arbitrario y despótico, que se imponía al recluso por medio de la violencia y del terror. Aún nos tocó presenciar en fecha no lejana cómo en el interior de la Penitenciaría del Distrito se golpeaba despiadadamente a un infeliz penado, a pesar de la disposición terminante que consigna el artículo 22 de la Constitución Federal, que prohíbe las marcas, los azotes, los palos y el tormento de cualquiera especie. Eso establece la Carta Magna, pero la realidad es otra: al recluso debe hacerse sufrir para que el sufrimiento sirva de expiación al delito cometido; debe explotársele para que sean sus familiares quienes experimenten la trascendencia de la pena; debe encerrársele, como bestia feroz, en celdas que parecen jaulas, como si fueran leones de circo, con paredes de acero, barrotes y complicados sistemas de cierre, porque, de otra manera, la vindicta pública no está satisfecha. Por supuesto, que los delinquentes de notoria peligrosidad deben quedar sujetos a tratamientos distintos y reclusos en pabellones de máxima seguridad; de ningún modo los reclusos deben vivir promiscuamente. Héctor Solís Quiroga, con agudo ingenio, apuntaba durante nuestra visita: ¿Y los delinquentes homosexuales, dónde van a ser alojados? ¿Los enfermos mentales, actualmente reclusos en la prisión de Lecuberry, van a convivir en la nueva Penitenciaría con los sentenciados que disfrutan de salud mental? Según estudios realizados por el profesor Callender, secretario de Investigaciones de la Asociación Nacional de Cárceres en los Estados Unidos, el 30 por 100 de los reclusos no requiere o requiere pocas medidas de seguridad; el 60 por 100 las reclama en forma limitada, y sólo un 10 por 100 las demanda en forma máxima. A su vez, Alfredo Hopkins, considerado como una autoridad en materia penitenciaria, divide la población carcelaria normal como sigue: un tercio son reincidentes incorregibles, sin esperanza de reforma; otro tercio son retardados mentales y defectuosos psíquicos casi incurables, y el último tercio es gente normal y responsable. A su vez, Edgard G. Doll, director de Clasificaciones en la prisión de New Jersey, presenta el siguiente cuadro: La clase mejor y más aprovechable es la de reclusos susceptibles de mejoramiento por medio del trabajo y de la educación. Seres que han cometido equivocaciones, pero que no tienen resentimientos con la sociedad; en su generalidad, son inteligentes en mayor o menor grado, son dóciles a la disciplina, de buena voluntad e industriosos; en una palabra, tienen personalidad. La clase que puede reputarse más peligrosa por sus tendencias criminales es la de aquellos que están convencidos de que la sociedad se las tiene que pagar: el delito para ellos es una profesión; tienen prontuarios policiales, conocen la jerga del hampa, son ociosos, adictos a las drogas o alcohólicos crónicos. Otro grupo está constituido por delinquentes defectuosos mentales, como los esquizofrénicos con taras constitucionales, epilépticos, semidementes. Los integrantes de este grupo son



susceptibles, celosos, descontentos, inestables, inquietos y temperamentamente se encuentran fuera de quicio, aun cuando pudiera encontrarse a individuos cuyo nivel de inteligencia es relativamente alto, si se le compara con otros penados. El cuarto grupo está constituido por reclusos subnormales, donde se comprenden los retardados mentales o sujetos de bajo nivel de inteligencia, cuyos móviles para llegar al delito son más bien atribuidos a mentalidad rudimentaria, a sugestibilidad más que a actitud hostil hacia la sociedad: son los súcubos y los incubos, de que tanto se han ocupado los criminólogos, y que por su debilidad innata no se adoptarán a las normas que establece la sociedad sino a base de un gran esfuerzo educativo.

Debe reconocerse que la nueva Penitenciaría, por su ubicación, se ajusta a las recomendaciones de los penitenciaristas. "Es la ciudad la que en gran parte origina el vicio. Llevar al recluso al campo es darle el mayor posible beneficio, mediante un cambio de ambiente" —ha dicho Hopkins—; el sitio debe estar en un lugar alto, bien drenado, con una ilimitada abundancia de agua y a una distancia de 15 a 25 kilómetros de la ciudad.

## VII

Las autoridades encargadas de la ejecución de las penas en la nueva Penitenciaría deben proceder al restablecimiento de la Escuela de Capacitación del personal auxiliar de las prisiones, cuyos miembros, por su diario contacto con los reclusos, constituyen una eficaz colaboración para su tratamiento. La Escuela creada por la Universidad Nacional en la prisión de Lecumberri desapareció, no porque su sostenimiento implicase fuertes erogaciones, sino más bien para que no se descubrieran las lacras que existían. Exigir como únicas condiciones para ser celador del nuevo establecimiento penitenciario que el aspirante demuestre que ha terminado la instrucción primaria superior y que por su estatura y complexión física esté en condiciones de inspirar respeto, es el más craso de los errores: si se ha dado un paso definitivo en cuanto a instalaciones que según cálculos aproximados asciende a la suma de 45 millones de pesos aun cuando se asegura que la nueva Penitenciaría, con las dotaciones que tiene, le cuesta al pueblo 60 millones de pesos, es una lástima que se principie mal poniendo al frente del establecimiento a personas impreparadas, ayunas en conocimientos criminológicos y penitenciarios que en poco tiempo se verán impelidas por la marejada de las corruptelas, para convertir al nuevo establecimiento en una prisión más, con las mismas características malsanas de las que ya existen en el país. La clasificación y la separación de los reclusos constituye el primer problema al que tienen que enfrentarse las autoridades penitenciarias; y para obtener éxito no es suficiente con que haya personas bien intencionadas. El coronel Montesinos, primer penitenciarista español, convirtió a la cárcel de Valencia en un establecimiento modelo, en un tiempo en que ningún interés despertaba el tratamiento de los reclusos, y recientemente, en la inhóspita Tierra del Fuego, Roberto Pettinato logró enderezar lo que constituía una vergüenza para la nación argentina por el grado de anarquía que había privado en Ushuaia, al extremo que los reclusos eran los que mandaban y las autoridades obedecían.

La nueva Penitenciaría con sus cuatro secciones, separadas entre sí, marcha de acuerdo con la moderna técnica en materia de arquitectura penitenciaria. Adopta el partido de Espina, que es a manera de un doble peine y que sustituye al sistema radial o panóptico que sirvió de modelo a la Penitenciaría de Lecumberri. Su creador fué Jeremías Bentham, y los presos se encuentran distribuidos en un octágono con un patio central, del cual radian los pabellones o crujías y los talleres de trabajo, que permiten, aparentemente, una mayor vigilancia desde el polígono, y que tiene como antecedente la cárcel de Gante, en Bélgica, construída en 1773, y la Penitenciaría de Filadelfia, construída por Haviland.

El partido de Espina, acogido por el arquitecto Marcos, tiene su remoto antecedente en la prisión de Fresnes, en Francia, en que su constructor rompe definitivamente con el partido radial, tan en boga, y los pabellones celulares son dispuestos paralelamente entre sí y perpendiculares a un corredor central común o espina con la mejor orientación, que permite que las celdas se encuentren suficientemente soleadas y aireadas por el Oriente y por el Poniente. En la nueva Penitenciaría se prefirió adoptar el modelo de las celdas internas, combatidas hace tiempo en los congresos penitenciarios, a fin de no producir en el penado el efecto psicológico de que se encuentra frente a las rejas como alimaña enjaulada. Probablemente influyó en esta adaptación las observaciones hechas en la cárcel norteamericana de Sing-Sing preservando la posibilidad de evasiones.

El partido de Espina, corriendo sus ejes longitudinales de Norte a Sur, los costados de los mismos miran al Este y al Oeste, y las celdas de los reclusos, si hubiesen sido externas, habrían recibido suficiente sol por la mañana y por la tarde, lo que no sucede, con la misma plenitud, tal como fueron construídas.

En cuanto al cupo de la población penal, consideramos que no debe exceder de unos mil reclusos. La tendencia moderna es la de construir establecimientos penitenciarios con un mínimo de doscientos cincuenta reclusos y un máximo de mil, divididos en sección de mínima seguridad, de máxima seguridad y normales. A tiempo se puede hacer la distribución conveniente, poniendo a los peligrosos, previa observación y clasificación, en celdas individuales durante la noche, con la suficiente vigilancia que ameritan,

## VIII

Un aspecto que merece estudiarse con detenimiento es el que se refiere al problema sexual en la nueva Penitenciaría de México. Cercano a la oficina de admisión, se encuentra el local destinado a locutorio, separado por una malla de alambre, a través de la cual los visitantes podrán hablar con los penados. En otro departamento se halla la sala de visitas, dotada de suficientes butacas, aproximadamente cuatrocientas, donde las mujeres que van a visitar a sus esposos podrán permanecer con sus hijos pequeños o dejar a éstos solos, si previamente han solicitado la visita conyugal. Hubiera sido preferible colocar a los menores que acompañan a las mujeres visitantes en pequeños jardines o en campos destinados a juegos infantiles, con el objeto de evitar la curiosidad morbosa que necesariamente tendrá que existir por la proximidad de la sala de visitas con los pequeños cuartos destinados a la visita de los cónyuges.

El problema sexual en las prisiones ha sido objeto de acalorados debates entre psicólogos y penitenciaristas, entendiéndose por éste "como la situación producida por el apartamiento de hombre y mujer, supuesto que la conjunción del uno con el otro es lo normal dentro del orden natural". Hasta hace pocos años el psicoanálisis ha permitido descortinar la cortina que en nuestra niñez constituía un tabú sobre los temas sexuales, con los valiosos estudios de Freud, Adler y Zwing, devolviéndoles su ingenua naturalidad que caracteriza a las demás funciones fisiológicas.

Hoy en día disfrutamos de una bibliografía copiosa sobre este tema, que parece no agotarse nunca, y en América, el ilustre maestro antillano don José Agustín Martínez, presidente del Instituto Nacional de Criminología de la República de Cuba, aún se ocupa del tabú sexual, según lo refiere el reputado criminólogo desaparecido don Constantino Bernaldo de Quiroz. En efecto, al exponer sus puntos de vista como miembro del Grupo de Expertos en Criminología de las Naciones Unidas, en el mes de agosto de 1949, ha escrito lo siguiente: "No pudimos obtener, a pesar de nuestro esfuerzo, que el Grupo adoptara una posición firme y definida en relación con el problema sexual de los presos. Mister Sanford Bates, de los Estados Unidos de Norteamérica, dijo que el problema podía agudizarse en Sudamérica, pero no en los países anglosajones; contestamos que el problema sexual no tenía nacionalidad ni fronteras, ni dependía de la raza ni siquiera de la educación, y cité en mi apoyo autoridades norteamericanas como la de Warden Lewis, de Sing-Sing, y la de los esposos Glueck, según las cuales el porcentaje de los homosexuales en las prisiones americanas es el más alto del mundo. Mister Bates, batiéndose en retirada, afirmó que la solución era quizá posible para los presos casados, pero no para los solteros. Combatimos este prejuicio preguntando si era preferible una relación sexual entre personas del mismo sexo al comercio sexual normal con persona diferente, Mister Bates contestó que, en su opinión, era preferible no hablar de este asunto, porque jamás se conseguiría que los hombres de ciencia anglosajones se pronunciaran en favor de una tesis que calificó de atrevida. Terció en la discusión el doctor inglés Carroll, para colocarse resueltamente de nuestro lado, y dijo que en las prisiones inglesas, en las que tiene una amplia experiencia, el problema presenta caracteres realmente alarmantes, y se pronunció en favor de una declaración favorable en el sentido propuesto por nosotros. El profesor Donnedieu de Vabres (que figuró como presidente del Tribunal que juzgó a los criminales de guerra, ameritadísimo catedrático de Derecho penal de la Universidad de París, fallecido hace pocos años) se inclinó a la tesis por nosotros propuesta, aunque con ciertas reservas; el doctor Kumarappa y el profesor Sallin parecían colocarse al lado de Bates; no tengo dudas de que, al final, hubiéramos obtenido la victoria, pero hasta aquel momento las discusiones habían sido decididas por unanimidad de votos y no quisimos romper el ritmo cordial de la asamblea exigiendo un pronunciamiento categórico en un sentido o en otro. La proposición fué presentada por nosotros; redactada de la manera siguiente y su resolución aplazada para la próxima reunión del Grupo."

## IX

Las conclusiones a que llegó el Grupo de Criminólogos presididos por el maestro don José Agustín Martínez, en lo que se refiere al problema sexual en las prisiones, fueron las siguientes: "1.º El problema sexual en las prisiones es uno de los más importantes y cuya solución interesa a todos. 2.º Es innecesario remarcar que si este problema pudiera ser resuelto, la vida de las prisiones adquiriría un tono normal y moral superior al actual. 3.º Los efectos de la continencia forzosa se traducen en trastornos graves en el organismo del individuo y en su psiquismo. Contribuyen al desarrollo de los vicios contra natura, de la sodomía, de la masturbación y de otros igualmente reprochables. 4.º En su consecuencia, el Comité recomienda: Que la atención de todos los Gobiernos de las Naciones Unidas sea llamada hacia la resolución del problema sexual de los prisioneros de ambos sexos."

Glosando la conclusión anterior, don Constancio Bernaldo de Quiroz pregunta, ¿puede la ley, al imponer una pena de privación de libertad, privar, a la vez, al condenado a ella, de una de sus funciones orgánicas, como es la función sexual, desviándola hacia las inversiones sexuales, siendo que los regímenes penitenciarios modernos tienden a satisfacer, y con largueza, todas las demás necesidades orgánicas de los reos, proporcionándoles aire, alimentos, sanidad, deportes y asistencia médica? ¿Por qué, además, si uno de los caracteres precisos para la justicia de las penas es la de la personalidad de éstas, o sea que sus efectos sólo pueden recaer sobre aquel a quien han sido impuestas, por qué la imposición de una castidad forzada al cónyuge, a que otro ser de sexo contrario con quien comparte la función fisiológica en que la vida se renueva, se abstenga de tal función? ¿Cómo justificar esta posición aberrante que puede impulsar al cónyuge a la infidelidad o al adulterio? Y, agregamos nosotros: ¿No es en estas condiciones la pena trascendente desde el momento en que se impone al recluso una total abstinencia, y no es cierto que aquellos países que actualmente practican el abstencionismo son los mismos que, según las estadísticas, arrojan el mayor coeficiente de homosexualidad? Para frenar la libido se han adoptado en las prisiones regímenes de alimentación, trabajo, deportes, empleo de algunas drogas, pero el problema sigue en pie. México lo ha resuelto desde hace tiempo, y con ello ha dado un paso definitivo, antes que otros países del Continente lo hicieran.

En la República Argentina, cuando desempeñaba la Dirección de Institutos Penales del país el profesor Roberto Pettinato, que ha consagrado gran parte de su vida al estudio de los sistemas penitenciarios, el artículo 64 del Decreto Reglamentario de la Ley sobre Organización Carcelaria y Régimen de Penas, de 14 de noviembre de 1947, establecía que: "A todos los reclusos casados podrán proporcionárseles, a su requerimiento, visitas privadas íntimas con sus esposas. Esta autorización es independiente de la clasificación de conducta y sólo se suspenderá durante el tiempo en que se cumple una sanción disciplinaria. Tal permiso se otorgará en cada unidad, una vez que, adecuadas las condiciones de su arquitectura, ésta proporcione el recato y la discreción para su cumplimiento, el que se inspira en el respeto que a todos debe merecer la institución del matrimonio y sujeto a la reglamentación que se dicte." Por supuesto, que en esta

materia nuestro país ha dado un paso más avanzado, como puede observarse en los Códigos de Ejecución de Sanciones o Anteproyectos que existen en la República, como el formulado para que rija en el Estado de la Baja California, en que las visitas privadas conyugales no alcanzan únicamente a la esposa legítima, sino también a la concubina, aspectos que indudablemente se han contemplado las autoridades encargadas de ejecutar las sanciones porque el primer paso que debe darse es lo relacionado con la visita conyugal, lo cual demanda una esmerada reglamentación para evitar que suceda lo que ocurría hace veinte años en el viejo Palacio Penal de Lecumberri, impropio de referirse en estas columnas por respeto al lector.

Pensamos que la mejor manera de colaborar con los funcionarios del Estado es hacer crítica constructiva, y que los funcionarios deben pensar que no todas sus obras son perfectas. Nuestro mayor anhelo es que la nueva Penitenciaría de México no sea una unidad más de reclusión, sino un centro de trabajo y de elevación espiritual y material para el recluso.

## X

Para evitar interferencias que dificulten una ejecución correcta de las sanciones privativas de la libertad por no existir unidad de control, el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, debe tener un absoluto mando en la nueva Penitenciaría, como fueron los propósitos de los creadores del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en 1929. El artículo 673 del Código de Procedimientos Penales en vigor, previene que el Ejecutivo Federal deberá contar con un órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, dejando a salvo las funciones administrativas del Departamento del Distrito. Esto ha dado origen a graves tropiezos por la intervención exagerada que pretenden abrogarse cada uno de los órganos del Estado. La vigilancia en la ejecución de las sanciones (prevención especial) y la prevención general de la delincuencia en el Distrito y en los territorios federales no debe quedar al cuidado de distintas manos. Como el asiento de los poderes de la Unión es el Distrito Federal, esta dualidad de mando ocasiona graves perjuicios. En los Estados Unidos de Norteamérica el control de las penitenciarías lo tiene a su cargo un director general. En realidad, el Departamento de Prevención Social, paulatinamente, ha ido perdiendo facultades hasta quedar relegado a una modesta oficina. El director de la Penitenciaría, así como el director de la Colonia Penal de las Islas Marías, deben quedar sujetos a la autoridad y mando del jefe de Prevención Social. Las únicas atribuciones que conforme a la Ley corresponden al Departamento del Distrito son las señaladas expresamente en el artículo 67 del Código de Procedimientos Penales, y consisten en tomar las medidas conducentes para que se hagan efectivas las multas impuestas por los tribunales. Al efecto, al artículo 39 del Código Penal dispone que la autoridad a quien corresponda el cobro de la sanción pecuniaria podrá fijar plazos para el pago de las multas, recabar éstas y hacer de su importe la distribución que dispone el artículo 35 del Código Penal; fijar el monto y recibir las fianzas que el multado debe otorgar para desempeñar un trabajo privado y crear, organizar y administrar el Casillero Judicial. Como se ve por la lectura del precepto trans-

crita, son mínimas las atribuciones que la Ley otorga al Departamento del Distrito. Amarga experiencia tuvieron nuestros colegas Carlos Franco Sodi y Javier Piña y Palacios cuando asumieron la dirección de la Penitenciaría de Leclumberri, ahora convertida en cárcel preventiva, porque encontraron que a pesar de tener bajo su responsabilidad la organización y marcha del establecimiento, había también una pluralidad de mandos. Los talleres, que son esencialmente uno de los factores más importantes para la redención del penado por el trabajo, no estaban bajo su control; los contratistas en la administración de las subsistencias hacían su agosto y para nada tomaban en cuenta al director, y, para colmo, precisamente los que no trabajaban eran los reclusos. Los talleres de la Penitenciaría se habían convertido en una fábrica que daba albergue a obreros libres; una proporción mínima de trabajadores la constituían los reclusos.

Nuestra Carta Fundamental establece que el trabajo debe ser el medio para la regeneración del delincuente, pero cuando el trabajo es forzado y por medio de malos tratos se obliga al recluso a trabajar, el producto obtenido baja de nivel, sea porque no es del agrado del recluso que trabaja o por la coacción que en él se ejerce, y el trabajo, ante todo, debe ser agradable o, al menos, tolerable para quien lo desarrolla. El Derecho Laboral debe hacer acto de presencia en las relaciones del Estado con los reclusos trabajadores. Bien es cierto que la fuente del Derecho Laboral es el contrato colectivo, y que éste no existe tratándose de reclusos que trabajan en los talleres o en los campos agrícolas del Estado; pero las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de la República constituyen un cuadro de garantías para todo trabajador, haya o no haya firmado éste el contrato colectivo, y tratándose de actividades laborales en los talleres o en los campos agrícolas de los establecimientos penitenciarios deben observarse las ocho horas de labor; la indemnización por accidentes y riesgos sufridos en el desempeño de dichas labores con la suprema finalidad de que no resulte letra muerta la tutela que la Carta Fundamental de la República otorga a todo trabajador, sin distinción de categorías.

## XI

La organización del trabajo en las prisiones es una de las bases fundamentales para un efectivo tratamiento de los reclusos. Ante todo, debe procederse a su clasificación, según sus aptitudes y según el género de actividades a que se hubieren dedicado antes de su ingreso a la Penitenciaría. No es suficiente con la industrialización de los establecimientos penales en vista de que muchos reclusos son de procedencia campesina y al enviarlos a trabajar a los talleres habrá que cambiar su género de vida. Quiere decir que si cuando vivían en libertad acostumbaban dedicarse a faenas agrícolas, precisa cultivar su vocación para que el trabajo que desarrollan les sea agradable. Por otra parte, llegará un momento en que no todos los reclusos tengan cabida en los talleres, y si el trabajo se toma como un medio para su regeneración, hay que procurar que las labores desarrolladas sean efectivas.

En los Estados Unidos de Norteamérica, en donde más se han perfeccionado los sistemas penitenciarios, al extremo que los países que han decidido abordar la reforma han tomado como modelo los establecimientos norteamericanos, el

trabajo agrícola e industrial en las prisiones ha dado magníficos resultados. Podemos señalar cuatro etapas en la evolución que han tenido los establecimientos penitenciarios en Norteamérica: hasta el año 1830 las prisiones fueron simplemente lugares de encierro, donde se hacinaba a los presos, sin ningún plan, y se les sujetaba a los más severos suplicios, al igual que en las cárceles europeas. A partir de 1830 se inician los sistemas penitenciarios uniformes, con la absoluta incomunicación del recluso durante el día y en la noche, que es característica del sistema filadélfico o "Solitary system"; lo siguió el sistema de Auburn o de Nueva York, "Silent system", donde el recluso permanecía incomunicado durante la noche y en el día trabajaba en común, sujeto a la férrea ley del silencio; a fines del siglo pasado se inician los sistemas progresivos, que para admitirlos encontraron serias oposiciones, caracterizando estas etapas los reformatorios, como el de Elmira, hasta alcanzar su perfeccionamiento gradual con las prisiones agrícolas e industriales, donde la penitenciaría es taller, campo de cultivo, escuela, centro de reunión y hospital. Los progresos alcanzados y los frutos obtenidos en el trabajo de los reclusos acicatearon a los Gobiernos de los Estados sudamericanos para iniciar la reforma penitenciaria, lo mismo en el Perú, con Althman Smith, como en la Argentina, con Roberto Pettinato, en el Brasil, en Chile y, recientemente, en el Ecuador.

La organización del trabajo penitenciario comprende los diferentes sistemas que se han puesto en práctica para que el desarrollo de las labores sea fructífera. El Estado se convierte en empresario para la fabricación y venta de los productos; este sistema adolece de graves defectos, porque, en la mayoría de los casos, el Estado es propiamente el explotador del trabajo humano, y el trabajo impuesto al recluso por la coacción o la violencia ofrece poco rendimiento. También es desechable el sistema de contrata, en que el Estado entrega los talleres o campos de trabajo a empresas privadas que llevan el incentivo del lucro y poco les importa la regeneración del penado. El sistema apuntado es el más desastroso; lo apreciamos hace dos décadas en que los talleres de la Penitenciaría de Lumburri estaban en manos de contratistas insaciables que sacaron provechosas ganancias y se enriquecieron a costa del trabajo humano, con la particularidad de que no eran los reclusos quienes trabajaban en los talleres, sino obreros traídos de la calle. El sistema aconsejable es el de formación de cooperativas para que el Estado no se convierta en explotador del esfuerzo del penado. Las cooperativas hacen germinar en el recluso el sentimiento de solidaridad, y el trabajo que desarrolla se torna agradable porque sabe el trabajador que su esfuerzo le va a ser remunerado y que aunque el producto, descontando lo que corresponda por resarcimiento del daño para las víctimas del delito y la proporción asignada para ayudar a la familia del propio recluso, tendrá siempre un fondo de reserva para cuando cumpla su condena y obtenga su liberación, que le servirá en mucho para poder rehacer su vida y convertirse en un elemento útil a la sociedad.

Este aspecto es esencial en el plan que se ponga en práctica en la nueva Penitenciaría del Distrito, donde no basta con que existan magníficas instalaciones si no se liquidan definitivamente los vicios y las corruptelas que se han observado tradicionalmente en las Penitenciarías de la República. De otra manera, podríamos repetir con énfasis, ante los resultados negativos para regene-

rar al penado, la frase inmortal del autor de *La divina comedia*: "Aquí se perdió la esperanza".

## XII

Resumiendo nuestras observaciones sobre el nuevo establecimiento penitenciario construido por el Departamento del Distrito en Santa Marta, diremos que México ha dado un paso definitivo al iniciarse el cambio de los sistemas imperantes en el tratamiento de los reclusos. Desconocer la realidad con el insano propósito de hacer críticas infundadas, además de que contribuye a desorientar a la opinión pública, es un factor negativo en el período de superación por el que atraviesa el país. Es creencia muy extendida dejar a las autoridades que lo hagan todo para después prodigar las censuras a toda obra; que por ser humana es imperfecta. Consideramos que la ciudadanía debe hacer llegar a las autoridades sus iniciativas para que se estudien detenidamente, y en caso de ser aprovechable, se acepten o desechen.

En el Primer Centenario de la Constitución Federal de 1857, el Gobierno de la República, con elevadas miras, quiso solemnizar dicho acontecimiento, dotando al Distrito Federal de una Penitenciaría donde sea una realidad la regeneración del penado. Sin desentenderse de los progresos alcanzados en materia penitenciaria, pero sin aplicar teorías que, por inmaduras, fácilmente se desvanecen, ha dado un paso seguro en lo que se refiere a las construcciones realizadas. Lo que falta por hacer es muy importante porque requiere el concurso de aquellos que se han desvivido por encontrar los regímenes más en consonancia en nuestro medio para el tratamiento de los presos. Cuando contemplamos la promiscuidad carcelaria que aún priva en algunos países de Europa y del Continente americano, donde los reclusos son como seres borrados del mundo de los vivos; cuando presenciamos aún el empleo de procedimientos infamantes y crueles, como el empleo de las esposas, las marcas, los azotes, los palos, el tormento y otros métodos aberrantes, consideramos muy loable lo realizado en nuestra patria cuando se cumple el imperativo constitucional de que los procesados deban estar en lugares distintos de los sentenciados, completamente separados y no por simples muros de tabique.

La designación de la persona que funja como director del establecimiento es secundaria si cuenta para el mejor desempeño de su misión con un Consejo de asesores integrado por catedráticos de la Universidad Nacional Autónoma de México, a quienes corresponderá estudiar los complejos problemas que se presentarán en la Penitenciaría cuando entre en pleno funcionamiento.

Hay que pensar desde ahora que todo recluso que ingrese a compurgar su condena debe dedicarse a una ocupación, pero de ninguna manera a una actividad que le sea degradante. El estudio de su personalidad permitirá buscarle el trabajo que sea más adecuado a sus aptitudes, y ese trabajo debe constituir un aliciente para su enmienda. Semanariamente debe llevarse un record al recluso de las actividades laborales a que se ha dedicado, lo que deberá servir después en la concesión de su libertad preparatoria.

Cultivar el cuerpo y el espíritu, aquél en los campos deportivos para mantenerlo saludable y éste en la biblioteca, en la escuela, en los eventos culturales



para elevar su moral e instruirle en el servicio que debe al semejante, hará que la vida en la prisión le sea más llevadera y que los frutos que se obtengan alcancen máximos resultados hasta el momento en que llegue el día de la liberación. Deben obrar de consuno el esfuerzo y la observación realizada por los jefes de trabajos fabriles o agrícolas; de los pedagogos del establecimiento, de los facultativos encargados de su atención médica y de todos aquellos funcionarios, como las trabajadoras sociales y los funcionarios de segundo orden encargados de la custodia y vigilancia de los reclusos; pero, ante todo, es imprescindible la expedición de un estatuto que norme y regularice las atribuciones a que han de sujetarse desde el director hasta los más modestos empleados del establecimiento.

Y para completar todo lo que se ha puesto en juego para la regeneración del delincuente, debe existir un Patronato de reos liberados, a la manera de un Cuerpo tutelar que preste asistencia a quienes la sociedad ha excluído de su seno por su conducta equívoca pero que al saldar su deuda esperan su redención. Que no lleven el estigma del presidiario que queriendo volver al buen camino encuentra las puertas cerradas por la marca indeleble de la cárcel que le sigue a todas partes para despeñarlo nuevamente en la senda del delito (1).

---

(1) Ya escrito este trabajo visitamos la Penitenciaría del Estado de Michoacán, situada en los aledaños de la ciudad de Morelia, que aún no se ha inaugurado, y que, a nuestro juicio, mejora la técnica arquitectónica de la Penitenciaría del Distrito.